Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 15 de octubre de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **ANA JUDITH LOPEZ OROZCO y DORIAN EDUARDO RAMIREZ JAIMES**, a través de apoderado judicial, contra **OMAR ALBERTO HERRERA BLANCO y CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En relación con las medidas cautelares solicitadas, las mismas se negarán por improcedentes, como quiera que el embargo y retención no son medidas propias de los procesos declarativos, esto de conformidad con los artículos 590 y s.s. del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por **ANA JUDITH LOPEZ OROZCO y DORIAN EDUARDO RAMIREZ JAIMES**, a través de apoderado judicial, contra **OMAR ALBERTO HERRERA BLANCO y CLAUDIA JIZEL HERRERA BLANCO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares hecha con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50123d8ec871a413c4b43c9c9b495b0e15728b715a44bfd152c12e9a624bb60e

Documento generado en 19/10/2021 07:28:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica